

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 36/2015.
2. **CARÁTULA:** *O.R.V. Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS.*
3. **HECHO PUNIBLE:** Estafa, Lesión de Confianza e Inducción a un Subordinado a un Hecho Punible y Cobro Indebido de Honorarios.
4. **AGENTES FISCALES:** Victoria Acuña.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** José Domingo Almada Roig, Álvaro Martín Arias Ayala, Paola Adriana Villalba Pomata, Lorena Segovia, Carlos María Aquino, Vidal Peña, Guido Cardozo, Rodolfo Carvalho Bernal, Santiago Rodas, Víctor Rivas, Javier Maidana, Juan Carlos Valenzuela y Yamil Coluchi.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** Alicia Inés Augsten de Sosa.
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Ejecución Penal N° 2, Secretaría N° 3.
8. **PROCESADOS:**
 - O.R.V.G., N.T.D.V., R.G.G.G., L.A.I., C.F.C.R., L.A.N.J, P.F.J.C., H.C.M.L., A.M.M.R., M.A.G.A., H.J.P.P., M.R.B.G., A.D.P.G. y A.C.G., R.D.L.B, R.G.G.G., R.E.G.M,
 - **Liz Paola Duarte Meza**
 - **Horacio Coelho de Souza**
9. **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:**
 - H.J.P.P, por A.I N° 1228 de fecha 13/11/17
 - A.D.P.G., por A.I N° 860 de fecha 28/09/17
 - M.A.G.A, por A.I N° 898 de fecha 04/10/17
 - M.R.B.G., por A.I N° 861 de fecha 29/09/17
 - O.R.V.G., por A.I N.º 667 de fecha 25/05/23
 - A.C.G., por S.D. N° 142, de fecha 10/05/19
 - R.D.L.B, por S.D. N° 142, de fecha 10/05/19
 - L.A.N.J., por S.D. N° 142, de fecha 10/05/19
 - P.F.J.C., por S.D. N° 142, de fecha 10/05/19
 - H.C.M, por S.D. N° 142, de fecha 10/05/19
 - A.M.M, por S.D. N° 142, de fecha 10/05/19
 - N.T.D.V., por A.I N° 668 de fecha 25/05/23
 - R.G.G.G., por A.I N° 664 de fecha 25/05/23
 - L.A.I., por A.I N° 16 de fecha 16/04/23
 - C.F.C.R., por A.I N° 654 de fecha 31/03/22
10. **ACTA DE IMPUTACIÓN:**30/06/15.
10. **ACUSACIÓN:** 28/07/16.
11. **ETAPA PROCESAL:**
 - Por A.I N° 1228 de fecha 13/11/17, el Juzgado de Ejecución 1, Secretaria 2, declaró la

extinción de la acción penal en el presente proceso seguido a H.J.P.P. y resolvió el Sobreseimiento Definitivo.

- Por A.I. N° 686, de fecha 17/08/16, el Juez Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió la Suspensión Condicional del Procedimiento a favor de A.D.P.G.

- Por A.I. N° 860 de fecha 28/09/17, el Juzgado de Ejecución 1, Secretaria 2, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B, declaró la extinción de la acción penal en el presente proceso seguido a A.D.P.G. y resolvió el Sobreseimiento Definitivo.

- Por A.I. N° 687, de fecha 17/08/16, el Juez Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió HACER LUGAR a la Suspensión Condicional del Procedimiento a favor de M.A.G.A.

- Por A.I. N° 898 de fecha 04/10/17, el Juzgado de Ejecución 1, Secretaria 2, resolvió la extinción de la acción penal en el presente proceso seguido a M.A.G.A. y resolvió el Sobreseimiento Definitivo.

- Por A.I. N° 689, de fecha 17/08/16, el Juez Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió la Suspensión Condicional del Procedimiento a favor de M.R.B.G.

- Por A.I. N° 861 de fecha 29/09/17, el Juzgado de Ejecución 1, Secretaria 25, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B, declaró la extinción de la acción penal en el presente proceso seguido a M.R.B.G. y resolvió el Sobreseimiento Definitivo.

- Por A.I. N° 504, de fecha 04/07/18, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: **“...XII- DECLARAR LA APERTURA DEL JUICIO ORAL Y PÚBLICO, su enjuiciamiento de acuerdo a los Artículos 382 al 406 del Código Procesal Penal, a los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA E INDUCCION A UN SUBORDINADO A UN HECHO PUNIBLE (art. 192 inc. 1 y 2 y 318 en concordancia con el art 29 inc. 1º del CP) en contra de O.R.V.G. y N.T.D.V.; LESION DE CONFIANZA Y COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS (art 192 inc. 1 y 2 y 313 en concordancia con el art 29 inc. 1º del CP) en contra de R.G.G.G., L.A.I. Y C.F.C.R.; y por el hecho punible de COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS, (art 313 en concordancia con el art 29 inc. 1º del CP) en contra de LIZ PAOLA DUARTE MEZA, R.E.G.M, HORACIO COELHO DE SOUZA, A.A.G., R.D.L. BENITEZ, L.A.N.J, P.F.J.C.H.C.M. LOPEZ y A.M.M. R., en carácter de autores.”.** (Sic).

12. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Por A.I. N° 640 de fecha 28/07/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *“IMPONER al imputado HORACIO ARIEL COELHO DE SOUZA IBARRA, la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado SANTIAGO JOSE RODAS OLMEDO, con Mat. C.S.J. N° 8.916, hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (GUARANIES SEIS CIENTOS MILLONES); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento”.*

- Por A.I. N° 641 de fecha 28/07/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *“IMPONER a la imputada C.F.C.R., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada*

mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado CESAR BLADIMIR CARDOZO RIOS, con Mat. C.S.J. N° 28.190, hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (GUARANIES SEIS CIENTOS MILLONES); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento”

- Por A.I. N° 642 de fecha 29/07/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: “*IMPONER a la imputada A.A.G., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado Gerardo Adolfo Díaz Johannsen, con Mat. C.S.J. N° 29.234, hasta cubrir la suma de Guaraníes SEIS CIENTOS MILLONES (Gs. 600.000.000.); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento*”

- Por A.I. N° 645 de fecha 29/07/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: “*IMPONER a la imputada L.A.A.I., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado CARLOS MARIA AQUINO LOPEZ, con Mat. C.S.J. N° 11.470, hasta cubrir la suma de Guaraníes SEIS CIENTOS MILLONES (Gs. 600.000.000.); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento*”.-

- Por A.I. N° 646 de fecha 29/07/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: “*IMPONER a la imputada L.P.D.M., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado VICTOR HUGO RIVAS SERVIN, con Mat. C.S.J. N° 11.084, hasta cubrir la suma de Guaraníes SEIS CIENTOS MILLONES (Gs. 600.000.000.); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento*”

- Por A.I. N° 649 de fecha 30/07/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: “*IMPONER al imputado R.E.G.M. la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado JAVIER FABIAN MAIDANA CAMACHO, con Mat. C.S.J. N° 19.353, hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (GUARANIES SEIS CIENTOS MILLONES); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento. ANOTAR, registrar,*

comunicar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 650 de fecha 30/07/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *“IMPONER a la imputada M.R.B.G., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal de la Abogada NANCY ELIZABETH TELLEZ MARTINEZ, con Mat. C.S.J. N° 35.781, hasta cubrir la suma de Guaraníes SEIS CIENTOS MILLONES (Gs. 600.000.000.); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento”.*

- Por A.I. N° 696 de fecha 19/08/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *“NO HACER LUGAR al incidente de nulidad del Acta de Imputación Fiscal planteado por la defensa de Oscar Rubén Velázquez Gadea a fs. 61/71 de autos, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución. - COSTAS en el orden causado. - ANOTAR, registrar, comunicar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- Por A.I. N° 733 de fecha 2/09/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *“IMPONER a la imputada H.J.P.P. la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado FRANCISCO BOGADO PEREIRA, con Mat. C.S.J. N° 10.108, hasta cubrir la suma de Guaraníes SEIS CIENTOS MILLONES (Gs. 600.000.000.); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento. ANOTAR, registrar, comunicar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- Por A.I. N° 749 de fecha 2/09/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *“IMPONER a la imputada N.A.T.D.V., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) la prohibición de salir del país; 2) la comparecencia mensual ante la secretaria del juzgado; 3) la fianza personal de los abogados Arturo Daniel, Rodrigo Yódice y Carlos Neffa, hasta cubrir la suma de ochocientos millones de guaraníes, en forma condicionada a que en el plazo de 60 días sustituyan sus respectivas fianzas por la caución real sobre un inmueble que oportunamente sera ofrecido con el titulo de propiedad, con el certificado de condiciones de dominio y tazon por el monto señalado anteriormente, y; la prohibición de acercarse y/o concurrir a la Contraloría General de la república, a los efectos de no obstruir la investigación fiscal; previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento”.-*

- Por A.I. N° 841 de fecha 9/10/15, el Juez Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *“IMPONER a la imputada R.G.G.G. la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez*

días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado MANUEL ANTONIO GUANES NICOLT, con Mat. C.S.J. N° 15.496, hasta cubrir la suma de Guaraníes SEIS CIENTOS MILLONES (Gs. 600.000.000.); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento”

- Por A.I. N° 899 de fecha 10/11/15, el Juez Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: “*IMPONER al imputado L.A.N.J., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado JUAN RAFAEL RAMIREZ ROLON, con Mat. C.S.J. N° 10.932, con Mat. C.S.J. N° 19.353, hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (GUARANIES SEIS CIENTOS MILLONES); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento*”.

- Por A.I. N° 900 de fecha 10/11/15, el Juez Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: “*IMPONER al imputado R.D.L.B., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado JUAN RAFAEL RAMIREZ ROLON, con Mat. C.S.J. N° 10.932, hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (GUARANIES SEIS CIENTOS MILLONES); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento*”.

- Por A.I. N° 901 de fecha 10/11/15, el Juez Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: “*IMPONER al imputado P.F.J.C., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Sería., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado JUAN RAFAEL RAMIREZ ROLON, con Mat. C.S.J. N° 10.932, hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (GUARANIES SEIS CIENTOS MILLONES); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento. ANOTAR, registrar, comunicar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia*”. –

- Por A.I. N° 907 de fecha 11/11/15, el Juez Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: “*IMPONER al imputado H.C.M.L. la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose*

constancia en Seria., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado JUAN RAFAEL RAMIREZ ROLON, con Mat. C.S.J. N° 10.932, hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (GUARANIES SEIS CIENTOS MILLONES); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento”.

- Por A.I. N° 940 de fecha 27/11/15, el Juez Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *“IMPONER al imputado A.M.M.R. a la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Seria., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Abogado JAVIER FABIAN MAIDANA CAMACHO, con Mat. C.S.J. N° 19.353, hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (GUARANIES SEIS CIENTOS MILLONES); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento”.*

- Por A.I. N° 986 de fecha 11/12/15, el Juez Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *“IMPONER al imputado A.D.P.G., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Seria., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal del Sr. Hugo Paiva hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (GUARANIES SEIS CIENTOS MILLONES); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento”.*

- Por A.I. N° 987 de fecha 11/12/15, el Juez Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *“IMPONER a la imputada M.A.G.A., las siguientes medidas alternativas de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Seria., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; y 3) La fianza personal de los Abogados GUSTAVO ADOLFO LOPEZ NUÑEZ con Mat. C.S.J. N° 14988 y de MARIA GLORIA BENITEZ RIVEROS con Mat. C.S.J 34879, hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (GUARANIES SEIS CIENTOS MILLONES); previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento”.*

- Por A.I. N° 47 de fecha 9/02/16, el Juez Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió: *“IMPONER a la imputada O.R.V., la siguiente medida alternativa de la prisión preventiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal: 1) La obligación de presentarse ante el Juzgado dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha y hasta la culminación del presente juicio, dejándose constancia en Seria., 2) La prohibición de salir del país y/o cambiar de domicilio, sin permiso expreso y por escrito del Juzgado interviniente, hasta el término del presente juicio; 3) La prohibición de acercarse y/o*

concurrir a la contraloría General de la Republica, a los efectos de no obstruir a la investigación fiscal; y 4) La fianza personal del Abogado JOSE DOMINGO ALMADA, con Mat. C.S.J. N° 5834, hasta cubrir la suma de Gs. 800.000.000 (GUARANIES OCHO CIENTOS MILLONES), en forma condicionada a que en el plazo de 60 días la sustituya por una fianza real por el mismo valor, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieran se revocaran las medidas alternativas y se decretara la prisión preventiva del imputado; previa aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución en la forma prescripta en el Art. 246 del C.P.P. Librar Oficio para su cumplimiento.- ANOTAR, registrar, comunicar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”

- Por A.I. N° 684, de fecha 17/08/16, el Juez Penal de Garantías N° 5, a cargo del Juez Penal Alcides Corbeta B., resolvió la Suspensión Condicional del Procedimiento a favor de H.J.P.P.
- Por A.I. N° 1228 de fecha 13/11/17, el Juzgado de Ejecución 1, Secretaria 2, declaró la extinción de la acción penal en el presente proceso seguido a H.J.P.P. y resolvió el Sobreseimiento Definitivo.
- Por **S.D. N° 142, de fecha 10/05/19**, el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las Jueces Penales Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares Gloria Hermosa Fleitas y Mercedes Aguirre Ugarte, resolvió... **“1. DECLARAR, la competencia del Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por la JUEZA MESALINA FERNANDEZ FRANCO como Presidenta y como Miembros Titulares, las JUEZAS GLORIA HERMOSA FLEITAS y MERCEDES AGUIRRE UGARTE, para entender en el presente juicio y la procedencia de la acción penal. 2. DECLARAR probado en juicio los presupuestos de la punibilidad de la conducta de los acusados O.R.V.G.; N.T.D.V.; R.G.G.G.; LUISA ASUNCION ALMADA; C.F.C.R. por el Hecho Punible de LESION DE CONFIANZA. Y de los acusados LIZ PAOLA DUARTE MEZA; HORACIO ARIEL COHELO DE SOUZA y R.E.G.M, por el Hecho Punible de COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS... 11. CONDENAR al Acusado O.R.V.G.... a la pena privativa de libertad de 04 (CUATRO) AÑOS que la deberá cumplir en la PRISION MILITAR DEVIÑAS CUE, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente...13. CONDENDAR a la acusada N.T.D.V.... a la pena privativa de libertad de 2 (DOS) AÑOS que la deberá cumplir en la Correccional de Mujeres Casa del Buen Pastor, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente. 14. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA de la acusada N.T.D.V. por el periodo máximo de 2 años... 15. CONDENAR al acusado R.G.G.G.... a la pena privativa de libertad de 2 (DOS) AÑOS que la deberá cumplir en la PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBÚ, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente. 16. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA DEL ACUSADO R.G.G.G., por el periodo máximo de 2 años... 17. CONDENAR a la acusada L.A.I.... a la pena privativa de libertad de 2 (DOS) AÑOS que la deberá cumplir en la Correccional de Mujeres Casa del Buen Pastor, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente. 18. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA DE LA ACUSADA L.A.I., por el periodo máximo de 2 años... 19. CONDENAR a la acusada C.F.C.R. ... a la pena privativa de libertad de 2 (DOS) AÑOS que deberá cumplirla en la Casa de Mujeres del Buen Pastor, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente. 20. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA DE LA ACUSADA C.F.C.R., por el periodo máximo de 2 años... 21. CONDENAR a la acusada LIZ PAOLA DUARTE MEZA... a la pena privativa de libertad de 1 (UN) AÑO y 9 (NUEVE) meses que la deberá cumplir en la Correccional de Mujeres Casa del Buen Pastor, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente. 22. SUSPENDER**

A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA DE LA ACUSADA LIZ PAOLA DUARTE MEZA, por el periodo máximo de 2 años, bajo las siguientes obligaciones y reglas de conducta: 1- la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización del juzgado de ejecución competente. 2- la obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; 3- la obligación de devolver a la CGR la suma de percibida en concepto de horas adicionales equivalente a la suma de gs. 160.083.711 en un periodo máximo de tres años a contar a partir de que la presente Resolución quede firme y ejecutoriada.23. ***CONDENAR al acusado HORACIO ARIEL COHELO DE SOUZA... a la pena privativa de libertad de 1 (UN) AÑO y 9 (NUEVE) meses que la deberá cumplir en la PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBÚ, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente.*** 24. ***SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA DEL ACUSADO HORACIO ARIEL COHELO DE SOUZA, por el periodo de 2 años bajo las siguientes obligaciones y reglas de conducta: 1- la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización del juzgado de ejecución competente. 2- la obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; 3- la obligación de devolver a la CGR la suma percibida en concepto de horas adicionales equivalente a la suma de gs. 36.317.021 en un periodo máximo de tres años a contar a partir de que la presente Resolución quede firme y ejecutoriada.*** 25. ***CONDENAR al acusado R.E.G.M... a la pena privativa de libertad de 1 (UN) AÑO y 9 (NUEVE) meses que la deberá cumplir en la PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBÚ, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente.*** 26. ***SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA DEL ACUSADO R.E.G.M, por el periodo de 2 años bajo las siguientes obligaciones y reglas de conducta: 1- la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización del juzgado de ejecución competente. 2- la obligación de no abandonar el país sin comunicar previamente al juzgado competente la salida e ingreso o regreso al país; 3- la obligación de devolver a la CGR la suma percibida en concepto de horas adicionales equivalente a la suma de gs. 36.811.047 en un periodo máximo de tres años a contar a partir de que la presente Resolución quede firme y ejecutoriada.*** 27. ***DECLARAR no probada la existencia del Hecho Punible de Cobro Indebido de Honorarios previsto en el Art. 313 del C.P. en relación a los acusados Richard David López, Leonardo Ariel Núñez, P.F.J.C.H.C.M., A.C.G. y Ana María Monges Rejala.*** 28. ***ABSOLVER DE REPROCHE Y PENA a los acusados R.D.L.... A.A.G.... L.A.N.J... P.F.J.C.... H.C.M.... A.M.M.R...”.***

- Recurso de Apelación Especial, interpuesto en fecha 03/06/19, por el Abg. José Domingo Almada Roig, en representación de O.R.V.G., contra la S.D. N° 142, de fecha 10/05/19, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las Juezas Penales Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares Gloria Hermosa Fleitas y Mercedes Aguirre Ugarte.

- Recurso de Apelación Especial, interpuesto en fecha 04/06/19, por los defensores técnicos Abg. Guido Cardozo y Abg. Rodolfo Carvallo Bernal, en representación de C.F.C.R., contra la S.D. N° 142, de fecha 10/05/19, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las Jueces Penales Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares Gloria Hermosa Fleitas y Mercedes Aguirre Ugarte.

- Recurso de Apelación Especial, interpuesto en fecha 04/06/19, por los defensores técnicos Abg. Álvaro Arias y Abg. Paola Villalba Pomata, en representación de N.T.D.V., contra la S.D. N° 142, de fecha 10/05/19, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia,

integrado por las Juezas Penales Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares Gloria Hermosa Fleitas y Mercedes Aguirre Ugarte.

- Recurso de Apelación Especial, interpuesto en fecha 04/06/19, por el defensor técnico Abg. Álvaro Arias, en representación de Liz Paola Duarte Meza, contra la S.D. N°142, de fecha 10/05/19, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las Juezas Penales Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares Gloria Hermosa Fleitas y Mercedes Aguirre Ugarte.

- Recurso de Apelación Especial, interpuesto en fecha 04/06/19, por el defensor técnico Abg. Santiago Rodas Olmedo, en representación de Horacio Ariel Coelho de Souza, contra la S.D. N° 142, de fecha 10/05/19, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las Juezas Penales Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares Gloria Hermosa Fleitas y Mercedes Aguirre Ugarte.

- Recurso de Apelación Especial, interpuesto en fecha 04/06/19, por el defensor técnico Abg. Javier Maidana Camacho, en representación de R.E.G.M, contra la S.D. N° 142, de fecha 10/05/19, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las Juezas Penales Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares Gloria Hermosa Fleitas y Mercedes Aguirre Ugarte.

- Recurso de Apelación Especial, interpuesto en fecha 04/06/19, por el defensor técnico Abg. Carlos Maria Aquino López, en representación de L.A.I., contra la S.D. N° 142, de fecha 10/05/19, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las Juezas Penales Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares Gloria Hermosa Fleitas y Mercedes Aguirre Ugarte.

- Recurso de Apelación Especial y Nulidad, interpuesto en fecha 04/06/19, por el defensor técnico Abg. Vidal Peña, en representación de R.G.G.G., contra la S.D. N° 142, de fecha 10/05/19, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las Juezas Penales Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares Gloria Hermosa Fleitas y Mercedes Aguirre Ugarte.

- En fecha 09/06/19, según Requerimientos Nos. 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72 y 73, la Agente Fiscal de la Unidad Especializada en Hechos Punibles contra el Orden Económico, Victoria Acuña, contestó todos los traslados de los recursos interpuestos por los defensores técnicos de: a) Oscar Velázquez, b) N.T.D.V., c) Liz Paola Duarte, d) Horacio Coelho, e) R.E.G.M, f) L.A.I., g) R.G.G.G. y h) C.F.C.R., todos contra la S.D. N° 142 de fecha 10/05/19, Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las Juezas Penales Mesalina Fernández Franco como Presidenta y como Miembros Titulares Gloria Hermosa Fleitas y Mercedes Aguirre Ugarte.

- Por A.I. N° 313 de fecha 21/06/19, el Tribunal de Sentencias N° 1, resolvió: *“NO HACER LUGAR a la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva que pesa sobre el condenado O.R.V.”.*

- Por **S.D. N° 97, de fecha 23/12/19**, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, integrado por los Magistrados Emiliano R. Rolón Fernández, Arnulfo Arias Maldonado y Gustavo A. Ocampos, resolvió: **“RESUELVE 1. DECLARAR la competencia de este Tribunal para atender los recursos de apelación especial interpuestos por las defensas técnicas. 2. ADMITIR los recursos de apelación especial interpuestos por las defensas técnicas de; a) Oscar Velázquez, b) N.T.D.V., c) Liz Paola Duarte, d) Horacio Coelho, e) R.E.G.M, f) L.A.I., g) R.G.G.G. y h) C.F.C.R. todos contra la S.D. N° 142 del 10 de mayo de 2019, dictada por el Tribunal de Sentencia, integrado por los Jueces Mesalina Fernández Franco como Presidente, Mercedes Aguirre y Gloria Hermosa Fleitas, y como Miembros Titulares. 3. CONFIRMAR la SD N° 142 del 10 de mayo del 2019, en todas sus partes...”**

- En fecha 21/02/2020, fue interpuesto el Recurso Extraordinario de Casación, por los defensores técnicos Abg. Álvaro Arias y Abg. Paola Villalba Pomata, en representación de N.T.D.V., contra la S.D. N° 97, de fecha 23/12/19, dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, integrado por los Magistrados Emiliano R. Rolón Fernández, Arnulfo Arias Maldonado y Gustavo A. Ocampos.
- En fecha 21/02/2020, fue interpuesto el Recurso Extraordinario de Casación, por el defensor técnico Abg. Álvaro Arias, en representación de Liz Paola Duarte Meza, contra la S.D. N° 97, de fecha 23/12/19, dictada por el dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, integrado por los Magistrados Emiliano R. Rolón Fernández, Arnulfo Arias Maldonado y Gustavo A. Ocampos.

Nro. de Sistema 65/2020, Secretaría Judicial III.

- Expediente Recurso Extraordinario de Casación, contra la S.D. N° 97 de fecha 23/12/19, se encuentra integrado por la Ministra Dra. María Carolina Llanes (Preopinante) y los Ministros Dres. Manuel Dejesús Ramírez Candía y Luis María Benítez Riera.
- Por providencia de fecha 15/09/2020, la Ministra Dra. María Carolina Llanes, resolvió agregar el recurso de Casación a los autos principales, su foliatura y ordenó correr traslado a la Fiscalía General del Estado y posteriormente el estudio de la cuestión de fondo del presente recurso.
- En fecha 27/10/2020, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado sobre el Recurso Extraordinario de Casación, desde el 28/04/2021 se encuentra en el despacho de la Ministra Dra. María Carolina Llanes con proyecto 3 firmas.
- Por Acuerdo y Sentencia N° 479, de fecha 18/05/2021, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por la Ministra Dra. María Carolina Llanes (Preopinante) y los Ministros Dres. Manuel Dejesús Ramírez Candía y Luis María Benítez Riera, resolvió: **“1. DECLARAR ADMISIBLE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por: 1) el Abg. José Domingo Almada en representación del procesado O.R.V.G.; 2) el Abg. Álvaro Arias por la defensa de N.T.D.V. y de Liz Paola Duarte Meza; 3) el Abg. Santiago Rodas Olmedo en representación de los procesados Horacio Ariel Coelho de Souza y de R.E.G.M; 4) el Abg. Sebastián García de Zúñiga por la defensa de R.G.G.G.: contra del Acuerdo y Sentencia N° 97 del 23 de diciembre de 2019, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Cuarta Sala – Capital. **2. NO HACER LUGAR** al recurso extraordinario de casación interpuesto por: 1) el Abg. José Domingo Almada en representación del procesado O.R.V.G.; 2) el Abg. Álvaro Arias por la defensa de N.T.D.V. y de Liz Paola Duarte Meza; 3) el Abg. Santiago Rodas Olmedo en representación de los procesados Horacio Ariel Coelho de Souza y de R.E.G.M; 4) el Abg. Sebastián García de Zúñiga por la defensa de R.G.G.G... **3) RECTIFICAR** el Acuerdo y Sentencia N° 97 del 23 de diciembre del 2019, de acuerdo a la fundamentación complementaria expuesta en el presente fallo, conforme lo autoriza el art. 475 in fine del C.P.P... **4) IMPONER** las costas en esta instancia, a los condenados. **5) ANOTAR**, notificar y registrar...” (Sic).
- En fecha 24/05/2021, vía atención permanente fue presentado aclaratoria, contra el Acuerdo y Sentencia N° 479, de fecha 18/05/2021, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por la Ministra Dra. María Carolina Llanes y los Ministros Dres. Manuel Dejesús Ramírez Candía y Luis María Benítez Riera, por las siguientes personas: 1) Abg. Álvaro Arias en representación de las procesadas Liz Paola Duarte y N.T.D.V.; 2) R.G.G.G. por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Vidal Peña; 3) Abg. Santiago Rodas en representación de Ariel Coelho de Souza y R.E.G.M
- Por Acuerdo y Sentencia N° 925, de fecha 17/09/2021, la Sala Penal de la Corte

Suprema de Justicia, integrado por la Ministra Dra. María Carolina Llanes y los Ministros Dres. Manuel Dejesús Ramírez Candía y Luis María Benítez Riera, resolvió: **“DECLARAR INADMISIBLE a la aclaratoria del Acuerdo y Sentencia N° 479 del 18 de mayo de 2021, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, solicitado por: 1) Abg. Álvaro Arias en representación de las procesadas Liz Paola Duarte y N.T.D.V.; 2) R.G.G.G.. por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Vidal Peña; 3) Abg. Santiago Rodas en representación de Ariel Coelho de Souza y R.E.G.M.”**

- Por A.I. N° 1123, de fecha 17/09/2021, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por la Ministra Dra. María Carolina Llanes y los Ministros Dres. Manuel Dejesús Ramírez Candía y Luis María Benítez Riera, resolvió: **“DECLARAR INADMISIBLE el recurso de reposición formulado por el Abg. Álvaro Arias en representación de las procesadas Liz Paola Duarte y N.T.D.V. en contra el Acuerdo y Sentencia N° 479 del 18 de mayo de 2021, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia...”** .

- Por A.I. N° 771 de fecha 29/11/2019, el Tribunal de Sentencias N° 1, resolvió: **“HACER LUGAR a la sustitución de medida cautelar de prisión preventiva que pesa sobre el condenado O.R.V.”**.

JUZGADO DE EJECUCION PENAL 2, SECRETARIA 3

R.E.G.M.:

- Por A.I N° 153 de fecha 24/01/22 dictado por el Juzgado de Ejecución Penal 2, Secretaria 3, tuvo por recibido los autos principales.
- Por A.I N° 1672 de fecha 02/09/22 dictado por el Juzgado de Ejecución Penal 2, Secretaria 3, estableció el periodo de prueba hasta el 26 de julio de 2024.
- Por A.I N° 1083 del 09/08/24, se declaró la extinción de la acción penal.

N.T.D.V.

- Por A.I N° 668 de fecha 25/05/23, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno Secretaria. 3, resolvió declarar la extinción de la pena con relación a N.T.D.V.

R.G.G.G.:

- Por A.I. N° 2220 de fecha 6/12/21, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno Secretaria. 3, tuvo por recibida la causa.
- Por A.I N° 664 de fecha 25/05/23, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno Secretaria. 3, declaró la extinción de la pena

L.A.I.:

- Por A.I. N° 2221 de fecha 6/12/21, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno Secretaria. 3, tuvo por recibida la causa.
- Por A.I N° 16 de fecha 04/01/23, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno Secretaria. 3, resolvió declarar la extinción de la pena

C.F.C.R.

- Por A.I. N° 2223 de fecha 6/12/21, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno Secretaria. 3, tuvo por recibida la causa.
- Por A.I N° 654 de fecha 31/03/23, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno Secretaria. 3, declaró la extinción de la pena

- En fecha 24/11/2021, el Juzgado De Sentencia Nro. 27 conforme a lo establecido en la Acordada N° 1210 de fecha 06 de noviembre de 2017, procedió a realizar el sorteo informático de asignación del Juzgado de Ejecución Penal que tendrá a su cargo el control y seguimiento de la Causa: O.R.V.G., N.T.D.V., R.G.G.G., L.A.I., C.F.C.R. R., LIZ P. DUARTE M., R.E.G.M,

HORACIO COELHO DE S. Y OTROS S/ESTAFA Y OTROS, 36/ 2015, en tal sentido el Sistema informático ha asignado la causa O.R.V.G., N.T.D.V., R.G.G.G, L.A.I., C.F.C.R. R., LIZ P. DUARTE M., R.E.G.M, HORACIO COELHO DE S. Y OTROS S/ESTAFA Y OTROS, 36/2015 al JUZGADO DE EJECUCION PENAL SEGUNDO TURNO Sria.3.

- Por A.I. N° 2195, de fecha 06/12/2021, el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, Secretaría N° 3, a cargo de la Jueza Penal Letizia Paredes, resolvió: **“1º TENER** por recibida la presente causa seguida a **O.R.V.G.**, por la comisión del hecho punible de **LESION DE CONFIANZA**, donde fue condenado a la pena privativa de libertad de **CUATRO AÑOS**. **2º REVOCAR el ARRESTO DOMICILIARIO** del señor **O.R.V.G.**, decretado por A.I. N° 771 de fecha 29 de noviembre de 2021, domiciliado ubicado en las calles Paraguari 820 entre 11 y 12 proyectadas del Barrio Obrero de la ciudad de Asunción. **3º ORDENAR** la captura del condenado **O.R.V.G.**, quien una vez capturado pasará inmediatamente a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado, debiendo comunicar a esta Magistratura una vez cumplida. **LIBRAR** oficio a la Comandancia de la Policía Nacional, a efectos de hacer efectiva la presente Orden...”

- Por A.I. N° 2238, de fecha 09/12/2021, el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, Secretaría N° 3, a cargo de la Jueza Penal Letizia Paredes, resolvió: **“1º DETERMINAR** el cómputo definitivo de la sentencia aplicada en estos autos, considerando el exordio de la presente resolución y en consecuencia establecer que el condenado **O.R.V.G.** compurgará la pena privativa de libertad de **CUATRO AÑOS** en fecha **12 de mayo de 2023**, teniendo a la fecha cumplida la mitad de la condena y tendrá derecho a solicitar la libertad condicional a partir del 10 de enero de 2022. **2º DISPONER** que el Organismo Técnico Criminológico examine al condenado **O.R.V.G.** y proponga: a) El establecimiento apropiado para su reclusión y/o sección dentro del establecimiento; b) El tratamiento específico recomendable para el proceso de reinserción de la condenada (psicológico, psiquiátrico, medico, estudio, trabajo, etc.), el que deberá ser remitido a esta Magistratura en el plazo máximo de 45 días. **3º OFICIAR** a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios para la notificación personal de la presente resolución al condenado, debiendo asentarse en su legajo personal. **4º PROMOVER a O.R.V.G.** a un programa específico (laboral y/o capacitación), y en caso necesario realice tratamiento psicológico con los profesionales psicológicos de lugar de reclusión, previa información y consentimiento de la misma, debiendo el Organismo Técnico Criminológico comunicar al citado las consecuencias negativas de la no participación en los programas de reinserción. **6º ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”

- En fecha 10/02/2022, el abogado Yamil Coluchi Báez, en representación de O.R.V.G., solicitó el beneficio de salidas transitorias, los viernes de cada semana con la obligación de retornar al penal el domingo, o con la frecuencia que el Juzgado ordene.

- Por providencia de fecha 11/02/2022, el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, Secretaría N° 3, a cargo de la Jueza Penal Letizia Paredes, resolvió: **“Del pedido de salida transitorias solicitado por la defensa técnica del condenado O.R.V.G. que antecede, y notando esta proveyente que el citado condenado fue promovido al periodo de tratamiento por A.I. N° 2238 de fecha 09 de diciembre de 2021 y lo dispuesto por el Art. 74 inciso 2 del Código de Ejecución Penal: “...//... En el periodo de tratamiento, desde la culminación del periodo de observación, hasta la mitad de la pena; pero no podrá durar menos de seis meses...” no hacer lugar por improcedente”**.

- Por A.I. N° 270, de fecha 16/02/2022, el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, Secretaría N° 3, a cargo de la Jueza Penal Letizia Paredes, resolvió: **“1) NO HACER LUGAR a la**

incorporación al periodo de prueba del condenado **O.R.V.G.** de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. **2) DISPONER** el seguimiento el tratamiento psicológico por el tiempo y la presencia que el profesional tratante estime necesario, previo consentimiento firmado del condenado. Oficiese a sus efectos. **3) ANOTAR**, registrar, comunicar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 1558, de fecha 25/08/2022, dictado por la Juez Penal Letizia Paredes, resolvió: “...**1. NO HACER LUGAR** al pedido de libertad condicional a favor del condenado **O.R.V.G.** de conformidad a las manifestaciones vertidas en audiencia; **2. INICIAR**, los trámites para la promoción al periodo de prueba conforme al Organismo Técnico Criminológico obrante en autos, el cual se analizarán según los artículos 73 y 74 del Código de Ejecución; **3. ANOTAR**, registrar, comunicar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia...”

- Por A.I. N° 364, de fecha 13/10/2022, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, resolvió: “**ADMITIR**, el recurso de Apelación General interpuesto por el Abog. **YAMIL COLUCHI BAEZ** en representación de **O.R.V.G.** contra el A. I. N° 1558 de fecha 25 de agosto de 2022, dictado por la Jueza Penal de Ejecución N° 2 secretaria 3, **LETIZIA PAREDES**. - **REVOCAR**, por los fundamentos precedentemente expuestos, el A. I. N° 1558 de fecha 25 de agosto de 2022, en todas sus partes. - **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I N° 1907 de fecha 14/10/2023, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal N.º 2, secretaria 3, resolvió **HACER LUGAR a la libertad condicional a favor del condenado O.R.V.**

- Por A.I N.º 667 de fecha 25/05/23, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal N.º 2, secretaria 3, resolvió **EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL** de **O.R.V.**

ULTIMA ACTUACION

JUZGADO DE EJECUCION PENAL 2, SECRETARIA 3

LIZ PAOLA DUARTE MEZA

- Por A.I N° 152 de fecha 24/01/22, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal 2, Secretaria 3, tuvo por recibido los autos principales.
- Por A.I N° 1608 de fecha 02/09/22, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal 2, Secretaria 3, estableció el periodo de prueba hasta el 26 de julio de 2024.
- Por A.I N° 260 de fecha 29/02/24, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal 2, Secretaria 3, se amplió el periodo de prueba hasta el **26 de julio de 2027.**

HORACIO ARIEL COELHO DE SOUZA IBARRA

- Por A.I N° 151 de fecha 24/02/22, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal 2, Secretaria 3, tuvo por recibido los autos principales
- Por A.I N° 1673 de fecha 02/09/22, estableció el periodo de prueba hasta el 26 de julio de 2024.
- Por A.I N° 263 del 04/03/24, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal 2, Secretaria 3, se amplió el periodo de prueba hasta el **26 de julio de 2026**